

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

11023 DECRETO N.º 53/1996, de 17 de julio, que modifica al Decreto n.º 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad.

El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad fue creado por Decreto 66/1994, de 1 de julio, como órgano colegiado consultivo de la Administración Regional en materia de cooperación para la solidaridad con los países en desarrollo, adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Por Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se crea la Consejería de Presidencia y se reestructuran los departamentos existentes en aquel momento.

El artículo 5 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, en redacción dada por el artículo 2 de la Ley 1/1994, de 29 de abril, establece que los Consejos Asesores Regionales habrán de estar adscritos al Departamento de la Administración Regional competente por la razón de su materia, correspondiendo su Presidencia al Presidente, Vicepresidente o Consejero, y la Vicepresidencia al Secretario General, si su competencia se refiere a toda la materia del Departamento, y, si fuere limitada, al Secretario Sectorial, si lo hubiere, o Director General.

En atención a dichas circunstancias se estima oportuno, de una parte, adscribir el citado órgano consultivo a la Consejería de Presidencia, correspondiendo a su titular la Presidencia del mismo y al Secretario General del mencionado Departamento la Vicepresidencia, ya que si bien el ámbito de actuación del Consejo Asesor no se refiere a toda la materia administrativa del Departamento, las competencias de cooperación al desarrollo están atribuidas a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia. Y, de otra parte, adecuar la representación de la Administración Regional en el Consejo a las nuevas Consejerías, incrementando en uno el número de sus representantes, respetando el porcentaje que establece el artículo 2.1 de la Ley 1/1994, de 29 de abril.

Por último se considera necesario establecer un régimen de designación de vocales suplentes de los titulares para el supuesto de imposibilidad de asistencia de éstos a las reuniones del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa y propuesta del Consejero de Presidencia, consultado el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad

en su sesión de 29 de marzo de 1996, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de julio de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 1 del Decreto 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, que queda como sigue:

"El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad se adscribe a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 2.

Se modifica la redacción del artículo 2 del Decreto 66/1994, de 1 de julio, que queda como sigue:

"Artículo 2. Composición.

El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El Consejero de Presidencia.
- Vicepresidencia: El Secretario General de la Consejería de Presidencia.
- Vocales: 4 representantes de la Administración Regional. Dos por la Consejería de Presidencia, y uno por cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Política Social.
- 3 representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- 7 representantes de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo con presencia en la Región de Murcia.
- 3 personas de reconocido prestigio con experiencia en materia de gestión y cooperación.
- Secretaría: La Secretaría será desempeñada por un funcionario designado por el Consejero de Presidencia. Corresponde a la Secretaría la asistencia y el apoyo que requiera el funcionamiento del Consejo".

Artículo 3.

Se modifica la redacción del apartado b) del artículo 3 del Decreto 66/1994, de 1 de julio, que queda como sigue:

"b) Los vocales representantes de las Organizaciones

no Gubernamentales para el Desarrollo con presencia en la Región de Murcia serán designados por la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia".

Se adiciona el apartado d) al artículo 3 del Decreto 66/1994, de 1 de julio, con la siguiente redacción:

"d) Las instituciones y organizaciones representadas en el Consejo designarán también vocales suplentes de los titulares, para los casos de imposibilidad de asistencia de éstos a las reuniones, en la forma establecida en los apartados a) y b)".

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

10986 ORDEN de 28 de junio de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifican las Órdenes de esta Consejería de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y de 1 de marzo de 1996, por la que se integra al personal transferido y se le asigna el correspondiente puesto de trabajo.

Por Orden de 29 de febrero de 1996 (B.O.R.M. 12-3-96) de la Consejería de Presidencia se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

Por Orden de 1 de marzo de 1996 (B.O.R.M. 2-4-96) de la Consejería de Presidencia se integra en la Administración Pública al personal transferido y se le asigna el correspondiente puesto de trabajo.

Estimada la reclamación previa a la vía laboral formulada por doña Gloria Gil Carcelén por Orden del Consejero de Presidencia de 31-5-96 y advertidos errores en la configuración de puestos de trabajo transferidos se procede a su modificación en uso de las facultades que me confiere el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero.

Se modifica respecto a los puestos creados por Orden de 29 de febrero de 1996, la Relación de Puestos de

Trabajo de la Consejería de Sanidad y Política Social (Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, INSERSO transferido), en los siguientes términos:

a) El puesto de trabajo de Jefe Unidad Salud Laboral, código JP00044 se adscribe a la opción "Medicina del Trabajo".

b) El puesto de trabajo de Jefe de Sección, código SD00060, queda configurado de la siguiente forma: "Nivel C.D.: 24; clasificación: F.; C.E.: 425.700; T.P.: N; Forma Provisión C; Grupo Nivel Retributivo: A/B; Cuerpo/Escala/Categoría: Cuerpo Superior Administradores/Cuerpo Gestión; Jornada: Ordinaria y asignarle el código JC00374".

c) Los puestos de trabajo Operador de Consola, códigos OC00024, OC00025 y OC00026, en Cuerpo debe adicionarse: "Cuerpo Auxiliar Administrativo".

Segundo.

Se modifica la Orden de 1 de marzo de 1996 (B.O.R.M. 2-4-96) por la que se integra al personal transferido y se le asigna el correspondiente puesto de trabajo en los siguientes términos:

Hernández-Martín, Mariano; Martínez Alfaro, Milagros y Rozalén Cubel, José Vicente en el apartado código debe suprimirse la sigla "P" (Provisional).

Gil Carcelén, Gloria, D.N.I. 74.330.734 debe suprimirse de la opción Médico, e integrarse en una nueva profesión o especialidad denominada "Medicina del Trabajo", dentro del nivel retributivo A.

Ruiz Sánchez, Rosario D.N.I. 22.442.640 en puesto donde dice: código SD00060; debe decir: "JC00374".

Tercero.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, se podrá interponer por el personal funcionario recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El personal laboral podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral".

Murcia, a 28 de junio de 1996.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.